



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

En el «Boletín Oficial del Estado» número 73, correspondiente al día 11 de Septiembre de 1938, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Agricultura

#### DECRETO

Los beneficios que concede a los agricultores el Decreto de 31 de Diciembre de 1937 en relación con sus deudas de origen particular o bancario, deben hacerse extensivas a las operaciones de Crédito Agrícola por el carácter mismo de este servicio. En consecuencia, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.— Los deudores al Servicio Nacional de Crédito Agrícola por préstamos vencidos y no reintegrados, quedan obligados a presentar una declaración dirigida al Ministerio de Agricultura, en la que harán constar: número del préstamo y clase del mismo, cuantía, fechas de su concesión y vencimiento, y cantidades entregadas a cuenta.

Las declaraciones han de ser presentadas antes del día 31 de Octubre de 1938, por los prestatarios que se encontrasen en la zona Nacional, y en el plazo de dos meses, a partir de su entrada en la misma, por los que se encontrasen en la fecha de promulgación de este Decreto en territorio no liberado.

Los deudores que no presenten estas declaraciones, quedarán excluidos de los beneficios que se conceden en los artículos siguientes:

Artículo segundo.— La Comisión Ejecutiva del Crédito Agrícola, queda autorizada para conceder prórrogas, a todos los deudores que justificadamente las soliciten, y para fraccionar el reintegro de principal e intereses en plazos que no excedan de cuatro anualidades, a partir del año corriente y que finalizarán en 31 de Diciembre de 1941. Asimismo se autoriza a dicha Comisión para establecer las condiciones en que dichas moratorias o fraccionamientos han de ser concedidos.

Artículo tercero.— Los procedimientos de apremio que se sigan actualmente por los Recaudadores de

Hacienda, contra deudores al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, quedarán en suspenso a petición del deudor, siempre que demuestre haber solicitado la prórroga a que se refiere el artículo anterior.

La Comisión Ejecutiva del Crédito Agrícola resolverá estas solicitudes en el plazo máximo de tres meses, dando cuenta del acuerdo recaído a los Recaudadores de Hacienda.

Así lo dispongo por este Decreto, dado en Burgos a 3 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

3223

### Ministerio de Obras Públicas

#### DECRETO

El arbitrio sobre la pesca, establecido por Real Decreto de 21 de Diciembre de 1928, para atender a las necesidades de la construcción y conservación de los puertos e instalaciones pesqueras, aunque viene cobrándose en la casi totalidad de los puertos españoles, deja indebidamente de percibirse en algunos, habiéndose producido repetidas consultas respecto a quien corresponde la percepción y pago del arbitrio y la cuantía del mismo, formuladas en ocasiones como medio de dificultar su pago.

Con el fin de aclarar cuantas dudas se han presentado, y para que se proceda sin más demora a la regularización del cobro del arbitrio de referencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.— Los vendedores de pescado quedan ineludiblemente obligados a entregar a las Juntas de Obras de Puertos, Comisiones administrativas o Direcciones de Grupos de Puertos, el arbitrio sobre la pesca, cuyo importe se fija en el 1 por 100 del valor de la misma, para todos los puertos en que hubiera ejecutada alguna obra.

Se consideran como vendedores a los armadores o propietarios de buques de pesca, a las Lonjas de Contratación, gremios, pósitos, cofradías de pescadores, pescaderías municipales y demás entidades que intervengan en la primera venta.

Artículo segundo.— Los vendedo-

res de pescado en dicha primera venta cobrarán el arbitrio a los compradores juntamente con el importe del pescado vendido. Esto es, el arbitrio añadido al importe del pescado será abonado por el primer comprador.

Artículo tercero.— En el caso de que no sea cobrado el impuesto al mismo tiempo que se perciba el importe de la venta del pescado, o al ser percibidos los recargos propios de las citadas entidades, y no sea entregado el total recaudado, al finalizar el mes procederá la Administración contra dichas Entidades, a cuyo fin se expedirán, por los Ingenieros Directores, certificados del importe del impuesto no recaudado, que serán remitidos a las Delegaciones de Hacienda para que éstas procedan a incoar expediente de apremio contra las repetidas Entidades, que son las responsables de su cobranza.

Artículo cuarto.— Los Gobernadores Civiles, Comandantes de Marina, Ingenieros Directores de Puertos y demás Autoridades velarán por el debido cumplimiento de todo lo dispuesto para la inmediata cobranza de esta recaudación del Estado.

Artículo quinto.— Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos consignados en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 27 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

3224

## Caja de Recluta número 49

### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

#### Circular

A fin de cumplimentar lo dispuesto sobre el alistamiento y clasificación y tener más completos datos sobre el alistamiento prematuro de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1939, por los Alcaldes Presidentes de las Comisiones Gestoras de los pueblos de la provincia, se remitirán a la Junta de Clasificación de esta Caja, relación detallada de los mozos nacidos en el año de 1918 igual al padrón parcial que previene el artículo 206 del vigente Reglamento de Reclutamiento, o sea, con expresión en los relacionados de su naturaleza, vecindad, fecha de su

nacimiento, nombres de los padres y clasificación obtenida; consignando este dato deducido de las comunicaciones de fallo que haya recibido de esta Junta, y la de soldados útiles a los que se tenga conocimiento que se encuentran en filas del Ejército prestando sus servicios, así como Cuerpo en el que sirven. Por los que se encuentran en Milicia Nacional se expresará en la casilla de clasificación esta circunstancia. Debe tenerse muy en cuenta que ha de coincidir esta relación clasificada con las remitidas por los Ayuntamientos anteriormente cuando este reemplazo se concentró en Caja para su destino a Cuerpo y reconocimiento; haciendo constar en la casilla de observaciones las causas de los aumentados o disminuidos, expresando los prófugos y residentes en Zona roja.

Al mismo tiempo del envío de esta relación padrón parcial, se remitirá también la filiación por triplicado de cada uno de los comprendidos en citado reemplazo de 1929, sea cualquiera su clasificación, sin firmar por los interesados a filas, pero rellenando el impreso con datos de los que consten de los interesados en las Alcaldías o recojan de sus familiares.

Cáceres, 29 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.— El Teniente Coronel Presidente, Jerardo Requensens.

3481

## Grupo de Hospitales Militares de Guerra de Plasencia

### ANUNCIO DE CONCURSO

Por el presente anuncio se convoca a todos los industriales al concurso que se celebrará el día cinco de Octubre, a las doce de la mañana, en el local de esta Administración, para el suministro de los artículos no cubiertos en el concurso del día cinco de Septiembre, necesarios a las atenciones de este Grupo de Hospitales Militares de Guerra.

El pliego de condiciones, tanto técnicas como legales, se encuentra en esta Administración a disposición de los ofertantes.

Plasencia, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.— El Capitán de Intendencia Administrador, Emilio Miranda.— Visto bueno, el Comandante Director, Vidal.

(11'50 ptas.)

3310



## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Para darle cumplimiento a lo que dispone el Decreto del Ministerio de Agricultura de 12 de Agosto de 1938, sobre el aumento de DOS PESETAS EN QUINTAL METRICO sobre los precios fijados por el Decreto de 17 de Junio último de dicho Ministerio, esta Jefatura Provincial avisa a los señores que hayan vendido trigo al Servicio Nacional en el espacio comprendido entre el 1.º de Julio al 12 de Agosto último y a los precios del Decreto del 17 de Junio, pueden presentarse los que a continuación se mencionan en la Jefatura Comarcal que se señala, donde le entregarán un contrato para que les pueda servir para hacer efectiva la diferencia de precio de PESETAS DOS en quintal métrico vendido.

Comarcal de Trujillo. — Calle Francisco Pizarro, número 10

Contrato núm. 1. — Don Angel Campos García, de Torrecilla de la Tiesa.

Idem núm. 2. — El mismo, de idem.

Idem núm. 3. — Don Felipe García Mariscal, de Aldeacentenera.

Idem núm. 4. — Don Domingo Galeano Campos, de Madroñera.

Idem núm. 5. — Don Antonio Domínguez Moreno, de Trujillo.

Idem núm. 6. — Don Rafael Torres Rebollo, de Jaraicejo.

Idem núm. 7. — Don Inocencio Palomo Izquierdo, de idem.

Idem núm. 8. — Don José Torres Rebollo, de idem.

Idem núm. 9. — Don Eduardo Márquez Barbado, de idem.

Idem núm. 10. — Don José Rivas Santos, de Ibahernando.

Idem núm. 11. — Don Florentino Felipe Rivera, de idem.

Idem núm. 12. — Don Antonio Fernández Mayordomo, de Trujillo.

Idem núm. 13. — Doña Teresa Fernández Rivera, de idem.

Idem núm. 14. — Don Elías Sargento Tello, de Jaraicejo.

Idem núm. 15. — Don Juan Blázquez Márquez, de idem.

Idem núm. 16. — Don Félix Fernández Mayordomo, de Trujillo.

Idem núm. 17. — Don José Noriega Blázquez, de idem.

Idem núm. 18. — Doña María Pérez Tello, de idem.

Idem núm. 19. — Don Fernando Loro y Loro, de Miajadas.

Idem núm. 20. — Don Andrés Tostado Cintero, de idem.

Idem núm. 21. — Don Telesforo Noriega Cortés, de Trujillo.

Idem núm. 22. — Don Juan Solano Criado, de La Cumbre.

Idem núm. 23. — Don Aquilino García Cruz y Compañía, de Trujillo.

Idem núm. 24. — Don Lucas Sánchez Hoyos, de Madroñera.

Idem núm. 25. — Don Zacarías Redondo Alías, de La Cumbre.

Idem núm. 26. — Don Alfonso Maza Avis, de Miajadas.

Idem núm. 27. — Don Juan Izquierdo Ruiz, de Ibahernando.

Idem núm. 28. — Don Isidro Valdecantos Navareño, de Madroñera.

Idem núm. 29. — Don Filiberto Mateos Crespo, de Robledillo.

Idem núm. 30. — Don Blas Gómez Márquez, de idem.

Idem núm. 31. — Don Francisco Tirado Agudo, de Ibahernando.

Idem núm. 32. — Don José Mateos Mateos, de Aldea de Trujillo.

Idem núm. 33. — Don José González Reja, de Abertura.

Idem núm. 34. — Doña Antonia Vázquez Sánchez, de Miajadas.

Idem núm. 35. — Don José Villa Segura, de Logrosán.

Idem núm. 36. — Don Alfonso Santos Barriga, de Trujillo.

Comarcal de Navalmoral de la Mata. — Calle León Moyano, número 1.

Contrato núm. 1. — Don Manuel Gómez, de Casatejada.

Idem núm. 2. — Don Eugenio Mateo, de idem.

Idem núm. 3. — Don Eugenio Fernández, de idem.

Idem núm. 4. — Don Sebastián Ballester, de idem.

Idem núm. 5. — Don Eulogio Jiménez, de Millanes de la Mata.

Idem núm. 6. — Juzgado municipal, de Villar del Pedroso.

Idem núm. 7. — Don Vidal Muñoz Gómez, de Valdehúncar.

Idem núm. 8. — Don Pablo de la Llave Chico, de Casas de Belvís.

Idem núm. 9. — Don Fausto Martín, de Jarandilla.

Idem núm. 10. — Don Rafael Sanjuán Salas, de Valdehúncar.

Idem núm. 11. — Don Vidal Monroy, de Romangordo.

Idem núm. 12. — Don Lázaro Marcos González, de Navalmoral.

Idem núm. 13. — Don Francisco Baltasar, de Castañar de Ibor.

Idem núm. 15. — Don Antonio González, de Peraleda de la Mata.

Idem núm. 16. — Don Quintiliano Sánchez, de Losar de la Vera.

Idem núm. 31. — Don Faustino González, de Saucedilla.

Idem núm. 62. — Don Jerónimo Nuevo Juárez, de Navalmoral de la Mata.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados.

Cáceres a 27 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Jefe Provincial, Joaquín Barrio.

Saludo a Franco. ¡¡Arriba España!!

3455

## Juzgados

GARROVILLAS

Don Brígido Domínguez Durán, Juez Municipal de bienes anteriores de esta villa, y en la actualidad en ejercicio.

Hago saber: Que habiendo desaparecido de la estación de Río Tajo de este término, un tubo de enchufe y brida para llave de quince milímetros de diámetro y veinticinco de largo; por el presente se requiere a la persona o personas que lo tengan en su poder, para que en el término de diez días lo presente en este Juzgado.

Dado en Garrovillas a 14 de Septiembre de 1938. — Brígido Domínguez.

3305

VALENCIA DE ALCANTARA

Requisitoria

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez municipal de esta villa en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a JUAN FERNANDEZ VIEGAS, de 54 años de edad, natural de esta villa, jornalero, hijo de José y de María, con residencia últimamente en esta población, pero que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, procesado en la causa número 39 de 1934, por el de-

lito de hurto, para que en el término de DIEZ DIAS contados desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en virtud de lo ordenado por la Superioridad en el sumario antes referido, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en Valencia de Alcántara a 24 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — Adolfo Muñoz. — El Secretario, A. Avila.

3427

GARROVILLAS

Edicto

Don José Gómez Rodríguez, Letrado, accidental Juez de Primera Instancia de esta villa de Garrovillas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de ausencia en ignorado paradero del vecino de esta villa, AURELIO RUIZ CACERES, instado por su esposa HONORIA MARTIN VIVAS, solicitando la declaración de ausencia del mismo, y se le nombre a ella administradora de los bienes de la sociedad conyugal, en cuyo expediente he acordado llamar al ausente AURELIO RUIZ CACERES, así como a las personas que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que en el término de DOS MESES comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, justificando documentalmente su derecho.

Dado en Garrovillas a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal. — José Gómez. — El Secretario accidental, Eusebio García.

(13'40 pstas.)

3485

JARANDILLA

Don José Rodríguez Martín, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, se cita de comparencia ante este Juzgado, a los inculcados Benito López Pérez, Pedro Sánchez Oliva y Antonio Ramos Carranza, Alcalde y Seretario y Agente Ejecutivo, respectivamente del Ayuntamiento de Garganta la Olla, durante el período del frente popular, y que se encuentran en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, a fin de ser oídos en el sumario seguido en este Juzgado con el número 22 de los del año actual, por hurto e infidelidad en la custodia de documentos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hbiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libré el presente en Jarandilla a 26 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — José Rodríguez. — El Secretario accidental, Florencio Sánchez.

3477

## Alcaldías

CACHORRILLA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 del pasado mes de Junio, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Mariano Pérez Montero, por rústica, vecino de este pueblo.

Don Apolinar Macías Blanco, por urbana, idem.

Doña Julia Sánchez Hernández, por rústica, como forastero.

Don Nazario Gutiérrez Cruz, por industrial, vecino de este pueblo.

De la parte personal

Don Sixto López Serrano, cura párroco, única del pueblo.

Doña Petra Martín Rodríguez, por rústica, vecina de este pueblo.

Don Eleuterio Cruz Rodríguez, por rústica, idem.

Don Benito Rodríguez Llanos, por industrial, idem.

Asimismo queda expuesta al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Chachorrilla, 1 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Alcalde, Mariano Pérez.

2834

NUÑOMORAL

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 31 de Julio próximo pasado, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Antonio Sánchez Cervigón

Valentín Martín Crespo.

Antonio Rodríguez.

Blas Panadero Crespo.

De la parte personal

Don Joaquín Florencio Expósito.

Martín Roncero Iglesias.

Francisco Martín Sánchez.

Asimismo queda expuesta al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Nuñomoral, 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Alcalde, Santos Sánchez-Marín y Paniagua.

2844